



# PDR 2014\_2020 DE GALICIA

## PROGRAMA DE DESENVOLVEMENTO RURAL

### Medida 21

**Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19**

### Submedida 21.1

**Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)**



## Índice

1.	Medida 21. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 .....	2
1.1.1.	¿Quién puede solicitar esta ayuda? .....	2
1.1.2.	¿Qué tipo de ayuda es? .....	2
1.1.3.	¿Cuál es su cuantía? .....	2
1.1.4.	¿Qué requisitos se han de cumplir para recibirla? .....	3
1.1.5.	¿Cómo se solicita? .....	4
1.1.6.	¿Cómo se concede? .....	4



# 1. Medida 21. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19

La ayuda correspondiente a la medida 21 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020 viene contemplada en el artículo 39 ter del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), artículo añadido por el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020, que modifica el anterior.

Con esta medida se proporciona una ayuda temporal excepcional a los agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de Covid-19, con el objetivo de garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

La ayuda se articula en una única submedida.

## 1.1.1. ¿Quién puede solicitar esta ayuda?

- ✓ Las personas titulares de las explotaciones agrarias de flor cortada.
- ✓ Las personas titulares de los viveros de planta ornamental.
- ✓ Las asociaciones, agrupaciones, organizaciones de productores de flor cortada o planta ornamental o las personas de los apartados anteriores, que realicen la comercialización de los productos de sus socios.
- ✓ Las personas titulares de explotaciones agrarias con orientación productiva cárnica de vacuno.

## 1.1.2. ¿Qué tipo de ayuda es?

La ayuda se articula como una compensación por mantener la actividad y consistirá en un pago a tanto alzado en función de las unidades de trabajo anual o de las vacas nodrizas existentes en el momento de la declaración del estado de alarma.

## 1.1.3. ¿Cuál es su cuantía?

- ✓ En el caso del sector de flor cortada, planta ornamental y su comercialización la cuantía de la ayuda se establecerá en base a las unidades de trabajo anual a fecha de 14 de marzo de 2020.

- \* En el caso de productores, en función del número de unidades de trabajo:
  - < 0,5 unidades de trabajo: 1.750 €



- > 0,5 < 1 unidades de trabajo: 3.500 €
- > 1 unidad de trabajo : 7.000 €
- ✳ En el caso de agrupaciones de productores o de productores que se dediquen a la comercialización, en función del número de socios productores en el primer supuesto o de trabajadores con derecho a ayuda en el segundo:
  - Entre 1 y 5: 6.250 €
  - Entre 6 y 10: 18.750 €
  - Entre 11 y 15: 31.250 €
  - Entre 16 y 20: 43.750 €
  - Más de 20: 50.000 €
- ✓ En el caso de productores de vacuno de carne, la cuantía de la ayuda se calculará en función de los siguientes tramos de vacas nodrizas presentes en la explotación a fecha de 14 de marzo de 2020:
  - De 10 a 19: 900 €
  - De 20 a 29: 1.250 €
  - De 30 a 39: 1.750 €
  - De 40 a 49: 2.250 €
  - De 50 a 59: 2.750 €
  - De 60 a 69: 3.250 €
  - De 70 a 79: 3.750 €
  - De 80 a 89: 4.250 €
  - De 90 a 99: 4.750 €
  - De 100 a 109: 5.250 €
  - De 110 a 119: 5.750 €
  - De 120 a 129: 6.250 €
  - De 130 a 139: 6.750 €
  - Más de 140: 7.000 €

#### 1.1.4. ¿Qué requisitos se han de cumplir para recibirla?

- ✓ En el caso de productores de flor cortada, estar inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), regulado por el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, con fecha anterior al 1 de enero de 2020, con orientación productiva flor al aire libre o en invernadero.
- ✓ En el caso de viveros, tendrán que estar autorizados y registrados para la producción de especies y grupos de especies establecidas en el anexo del Real decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores, con fecha anterior a 1 de enero de 2020, en los siguientes grupos: a) Grupo 4:



todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales b) Grupo 5: todas las especies de uso ornamental; así como haber realizado la declaración de cultivos y de comercialización anual de acuerdo con lo que señalen los reglamentos técnicos específicos, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero.

- ✓ Las explotaciones agrarias con orientación productiva cárnica de vacuno, deberán estar inscritas en el Reaga con clasificación zootécnica de reproducción para producción de carne o mixta, que tuviesen al menos 10 vacas nodrizas, calculadas a fecha 14 de marzo de 2020.
- ✓ Las empresas que se dediquen a la comercialización podrán ser beneficiarias siempre que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa agraria y no se consideren empresas en crisis, según lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal para el período 2014–2020 y en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.
- ✓ No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que incurran en alguna de las causas previstas en el artículo 10, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

#### 1.1.5. ¿Cómo se solicita?

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

#### 1.1.6. ¿Cómo se concede?

El procedimiento de concesión se ajustará a los principios de publicidad, transparencia y objetividad y, con carácter excepcional, se aplicará el régimen concurrencia mediante un sistema de prorrateo, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.



Para obtener más información, consulte la sección 8.2.8 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020.